

GUÍA DE REFERENCIA
CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (CDH)



MONULAC
MODELO DE NACIONES UNIDAS
PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

Ecuador · Presencial ·

Del 12 al 16 de septiembre de 2022

Documento elaborado en el marco de la Conferencia académica del Modelo de Naciones Unidas para Latinoamérica y el Caribe (MONULAC), cuya V versión se realizará en la Universidad Técnica de Manabí, Ecuador.

EQUIPO DE REDACCIÓN

COORDINACIÓN

Fernando Casado Gutiérrez

TEMA 1: El *lawfare* como mecanismo de politización de los sistemas judiciales al servicio de la persecución política y violación de derechos humanos.

Fernando Casado Gutiérrez

TEMA 2: El Impacto de las Medidas Coercitivas Unilaterales en la protección y disfrute de los Derechos Humanos.

Tomado del NMUN, traducido por:

Fernando Casado Gutiérrez

Ligia Nevárez Vera.

EQUIPO DE REVISIÓN

Mauricio Rosales Schettini

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Nadine Álvarez Montoya

AJUSTES Y REVISIÓN FINAL

Ligia Nevárez Vera

“En su sentido mismo, la igualdad ante la ley significa el derecho a participar en la elaboración de las leyes por las que uno se rige, de una constitución que garantice los derechos democráticos a todos los sectores de la población, del derecho a acudir ante un tribunal para pedir protección o reparación en caso de violación de los derechos garantizados en la constitución y del derecho a participar en la administración de justicia como jueces, magistrados, fiscales, asesores en materia de justicia y otros cargos análogos.

Cuando no existen estas salvaguardias, la expresión "igualdad ante la ley", en cuanto que se trate de aplicarla a nosotros, carece de sentido y es engañosa. (...)

*Nelson Mandela,
Declaración en su Juicio, Pretoria, Sudáfrica, 1962.*

*Premio Nobel de la Paz
Expresidente de Sudáfrica*

ÍNDICE

Siglas y Acrónimos.....	5
Presentación del Comité	6
Miembros del Consejo de Derechos Humanos	6
Objetivos, funciones y atribuciones	6
Examen Periódico Universal.....	7
Órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos	8
Método de toma de decisiones	9
Documentos Importantes	9
Sesiones y Prioridades Actuales del Consejo de Derechos Humanos	10
Recursos utilizados:.....	11
I. El lawfare como mecanismo de politización de los sistemas judiciales al servicio de la persecución política y violación de derechos humanos.....	13
Introducción.....	13
Definición del lawfare	13
El lawfare desde una perspectiva anglosajona	13
El lawfare desde la perspectiva sudafricana	14
El lawfare desde la perspectiva latinoamericana.....	15
Las medidas que caracterizan el lawfare	16
Acuerdos logrados en el Marco Jurídico Internacional de los Derechos Humanos	17
El sistema de protección internacional.....	20
El Panel contra la Detención Arbitraria	21
Recursos Utilizados	22
II. El Impacto de las Medidas Coercitivas Unilaterales en la protección y disfrute de los Derechos Humanos.....	26
Introducción.....	26
Acuerdos en el Marco Internacional y Regional	27
El papel del Sistema Internacional	29
Sanciones y Medidas Coercitivas Unilaterales: Estatus Legal y Estados parte afectados en la actualidad. ...	32
En el contexto de la pandemia de COVID-19.....	34
Recursos Utilizados	37

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AG	Asamblea General
AGNU	Asamblea General de Naciones Unidas
CDH	Consejo de Derechos Humanos
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CS	Consejo de Seguridad
DD.HH.	Derechos Humanos
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
FMI	Fondo Monetario Internacional
ECOSOC	Consejo Económico y Social
EE. UU.	Estados Unidos de Norteamérica
EPU	Examen Periódico Universal
MCU	Medidas Coercitivas Unilaterales
MPNA	Movimiento de Países No Alineados
NAM	Non-Aligned Movement
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OHCHCR	Office of the High Commissioner of the Human Rights
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONU	Organización de Naciones Unidas
ONG	Organización No Gubernamental
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
RE	Relatoría Especial - Relator/a Especial
TIC	Tecnologías de la Comunicación e Información
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Presentación del Comité

El Consejo de Derechos Humanos (CDH) es un organismo intergubernamental dentro del sistema de las Naciones Unidas responsable de la promoción y protección de todos los derechos humanos en todo el mundo para hacer frente a situaciones de violaciones de los derechos humanos y formular recomendaciones sobre ellos. Compuesto por 47 Estados parte, elegidos por la Asamblea General, tiene la capacidad de debatir todas las diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y situaciones que requieren su atención durante todo el año. Se reúne en la oficina de la ONU en Ginebra¹.

El CDH fue creado por la Asamblea General el 15 de marzo de 2006 a través de la Resolución 60/251, en sustitución de la comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, creada en 1946 como una comisión orgánica del Consejo Económico y Social (ECOSOC).²

Miembros del Consejo de Derechos Humanos

Como se mencionó líneas arriba, el Consejo está compuesto por 47 Estados parte, elegidos por la mayoría de los miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) a través de votación directa y secreta. La membresía del Consejo corresponde a una distribución geográfica equitativa: 13 asientos para los Estados de África; 13 asientos para los Estados de Asia y el Pacífico; 8 asientos para América Latina y el Caribe; 7 asientos para los Estados de Europa occidental y otros Estados y 6 asientos para los Estados de Europa oriental.³

Los miembros del CDH sirven por un periodo de tres años y no son elegibles para una reelección contigua después de servir dos mandatos inmediatos. La mesa y la Presidencia del CDH, se compone por cinco representantes: un presidente y cuatro vicepresidentes, que representan a los cinco grupos regionales. Son elegidos por un año de servicio.⁴

Objetivos, funciones y atribuciones

De acuerdo a su resolución fundacional, el CDH será responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa⁵, además que la labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo

¹ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos

² Ibidem

³ ONU Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, (A/RES/60/251), 2006

⁴ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/home>

⁵ ONU Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, (A/RES/60/251), 2006, p. 2.

internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir: los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo⁶

Bajo estos preceptos, el CDH se fundamenta en los instrumentos de carácter internacional como son: la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, sus protocolos facultativos; la Declaración y el Programa de Acción de Viena y demás instrumentos legales para el efecto.

El CDH sirve como foro para la discusión de los temas que le competen, debe promover la educación y aprendizaje en la materia. Prestará su asistencia y emitirá recomendaciones de promoción y protección de los DD.HH., a los Estados parte, a la Asamblea General, así como, colaborará en la esfera de derechos humanos con los gobiernos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. Responderá con diligencia a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos.⁷

El CDH está en la facultad de establecer mecanismos de investigación, a través de las misiones, comisiones de investigación, afín de investigar supuestas violaciones del Derecho Internacional Humanitario y de Derechos Humanos. El CDH tiene la responsabilidad de realizar un Examen Periódico Universal (EPU) a los Estados parte. La Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, podrá suspender los derechos inherentes a formar parte del Consejo de todo miembro de este que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.⁸

Examen Periódico Universal

El Examen Periódico Universal (EPU) es un proceso singular que incluye un examen de los expedientes en materia de derechos humanos de los 193 Estados parte de las Naciones Unidas. Este proceso es dirigido por los Estados parte, bajo el auspicio del CDH, para permitir a los Estados declarar las medidas adoptadas a fin de mejorar y cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en el país.⁹

El EPU constituye una herramienta inédita y primordial para el Consejo de Derechos Humanos; concebido para garantizar un trato homogéneo a todos los países en la evaluación de la situación de derechos humanos, además, de ser un método de recordatorio a los Estados sobre sus obligaciones y responsabilidades de respetar, promover y aplicar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. El objetivo final de este mecanismo es mejorar la situación de derechos

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem, p. 3.

⁸ Ibidem, p. 4.

⁹ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/home>

humanos y abordar las violaciones que puedan producirse sobre estos.¹⁰ El ciclo de revisión está compuesto por un periodo de duración de cuatro años y medio.¹¹

Órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos

Mediante la Resolución 5/1, de 2007, el Consejo de Derechos Humanos adopta los mecanismos y procedimientos que forman la estructura base del trabajo del Consejo, los cuales son: Grupo de Trabajo del EPU, Comité Asesor, Procedimiento de Denuncia, y los Procedimientos Especiales conformados por los Expertos Independientes y Grupos de Trabajo.¹²

Además de lo mencionado líneas arriba, el Grupo de Trabajo del EPU, está encabezado por el Presidente del Consejo e integrado por los 47 Estados parte del Consejo, se reúne tres veces por año y es el espacio en el cual los Estados mantienen un diálogo interactivo e intercambian experiencias y preocupaciones sobre las situaciones que se presentan en cada uno.¹³

El Comité Asesor está integrado por 18 expertos. Se reúne dos veces al año, para deliberar sobre las cuestiones temáticas solicitadas por el CDH y proporcionar conocimientos especializados al Consejo de la forma en que este lo solicite, centrándose —principalmente— en un asesoramiento basado en estudios e investigaciones.¹⁴

El procedimiento de denuncias aborda las comunicaciones presentadas por personas, grupos u organizaciones no gubernamentales que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos y de todas las libertades fundamentales que se produzcan en cualquier parte del mundo o que tengan conocimiento directo y fehaciente de tales violaciones, es de carácter confidencial, busca ser un procedimiento objetivo, eficiente, orientado a las víctimas.¹⁵

El Grupo de Procedimientos Especiales, son expertos independientes en derechos humanos con mandatos para informar y asesorar sobre los derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Está conformado por los Relatores Especiales, Expertos Independientes y Grupos de Trabajo; tienen la facultad de hacer visitas oficiales a los países para responder a las situaciones donde se vulneren o se violen los derechos humanos; actúan sobre casos y situaciones individuales de naturaleza más amplia mediante el envío de comunicaciones a los Estados y a entidades de interés, contribuyen a la elaboración de normativas internacionales de derechos humanos, desarrollan mandatos sobre temáticas específicas, entre otros.¹⁶

¹⁰ Ibidem

¹¹ Ibidem

¹² ONU CDH, Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, (A/HRC/RES/5/1), 2007.

¹³ Ibidem

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem p. 10.

¹⁶ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/home>

Asimismo, el CDH ha establecido otros mecanismos subsidiarios de expertos que se enfocan en estudios y asesoramiento con base a la investigación, Su propósito es brindar e informar al Consejo los conocimientos temáticos especializados y los foros constituyen una plataforma para el diálogo y la cooperación. Estos son: Foro Sobre Cuestiones de las Minorías, el Mecanismo de Expertos Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Foro Sobre las Empresas y los DD.HH. El Foro Social y el Foro Sobre Empresas y DD.HH., Foro sobre Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho.¹⁷

El CDH también estableció los grupos de trabajo de composición abierta para elaborar y/o negociar, como también ultimar nuevos proyectos de instrumentos jurídicos o formular recomendaciones sobre la aplicación efectiva de los instrumentos existentes, entre los cuales: Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Declaración y Programa de Acción de Durban, Grupo de Trabajo sobre un protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, Comité ad hoc sobre la elaboración de normas complementarias, Grupo de Trabajo sobre el proyecto de la declaración de la ONU sobre Educación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el marco normativo de las actividades de empresas militares y de seguridad privadas, Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre una declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a derechos humanos.¹⁸

Método de toma de decisiones

La toma de decisiones se hace a través de las votaciones de los 47 miembros. Esta es aprobada cuando la mayoría de sus miembros están de acuerdo con el texto resolutivo. Es importante mencionar que las resoluciones de este Consejo carecen de carácter vinculante.

Documentos Importantes

El Derecho Internacional de Derechos Humanos surgió terminada la Segunda Guerra Mundial, con la creación misma de las Naciones Unidas, la adopción y ratificación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados fundamentales en la materia, pero, deriva en sus orígenes del derecho nacional. El proceso de positivación de los DD. HH. ha sido progresivo en la historia de la humanidad, por citar algunos instrumentos en este proceso, a modo de ejemplo, tenemos: la Declaración de Derechos (1689), la Declaración de Virginia (1776), la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y Ciudadano (1789).¹⁹

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/home>

¹⁹ Villán, C, Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 2002 pp. 63-71

La Carta Internacional de Derechos Humanos conformada por la DUDH, los Pactos Internacionales y sus protocolos facultativos, ha ido complementándose con varios instrumentos vinculantes que estipulan tanto normas sustantivas en de derechos humanos como otras disposiciones, como: Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD; adoptada en 1965; entrada en vigor en 1969); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW; adoptada en 1979; entrada en vigor en 1981); Protocolo Facultativo de la CEDAW (adoptado en 1999; entrada en vigor en 2000); Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT; adoptada en 1984; entrada en vigor en 1987); Protocolo Facultativo de la CAT (OPCAT, adoptado en 2002, entrada en vigor en 2006); Convención sobre los Derechos del Niño (CRC; adoptada en 1989; entrada en vigor en 1990); Protocolos Facultativos de la CRC sobre la participación de los niños en los conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (adoptados en 2000, entrada en vigor en 2002); Protocolo Facultativo de la CRC sobre un procedimiento de comunicaciones (adoptado en 2011, entrada en vigor en 2014); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (conocida como Convención sobre los Trabajadores Migratorios o ICRMW; adoptada en 1990; entrada en vigor en 2003); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD; adoptada en 2006; entrada en vigor en 2008); Protocolo Facultativo de la CRPD (adoptado en 2006; entrada en vigor en 2008); Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED; adoptada en 2006; entrada en vigor en 2010).²⁰

Sesiones y Prioridades Actuales del Consejo de Derechos Humanos

En su 49° periodo de sesiones, que se realiza en Ginebra, Suiza, del 28 de febrero al 1 abril de 2022, el Consejo de Derechos Humanos, analizó las repercusiones en la situación de los derechos humanos en distintas regiones alrededor del mundo, destacando las repercusiones en Eritrea y la región de Tigré, en Etiopía, Sudán. Por su parte, en Latinoamérica, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó su informes sobre la situación de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo en los países de Guatemala (A/HRC/49/20)²¹, Honduras (A/HRC/49/21)²², donde se ha evidenciado una vulneración del pleno goce de los derechos humanos, además del incremento de las desigualdades socioeconómicas provocando una ola migratoria en la región centroamericana y el uso excesivo de los mecanismos de represión por la fuerza pública, en este contexto también se encuentra Colombia (A/HRC/49/19)²³. Por su parte, las vulneraciones de los derechos civiles y políticos en Nicaragua (A/HRC/49/23)²⁴ son de enorme preocupación para este Consejo, como para la Comunidad Internacional. Mediante

²⁰ ONU OACNUDH, Instrumentos Jurídicos, 2022; Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, Manual para Parlamentarios N° 26, 2016, pp. 47-48

²¹ ONU OACNUDH, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, (A/HRC/49/20), 2022

²² ONU OACNUDH, Situación de los Derechos Humanos en Honduras (A/HRC/49/21), 2022

²³ ONU OACNUDH, Situación de los Derechos Humanos en Colombia (A/HRC/49/19), 2022

²⁴ ONU OACNUDH, Situación de los Derechos Humanos en Nicaragua (A/HRC/49/23), 2022

Resolución 45/20, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar, por un período de dos años, el mandato de la misión internacional independiente de determinación de los hechos a fin de que investigase las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos desde 2014 en la República Bolivariana de Venezuela. En el contexto de la pandemia de la COVID-19, se delibera sobre las consecuencias en relación con los derechos humanos de las deficiencias en el acceso a las vacunas contra la COVID-19 y su distribución de manera asequible, oportuna, equitativa y universal, y el aumento de las desigualdades entre los Estados, incluidas las situaciones de vulnerabilidad y dificultades conexas y las repercusiones en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La Agenda de 2030 de Naciones Unidas para el Desarrollo sostenible (2015), con sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) guían el trabajo del CDH e conforman sus prioridades actuales.²⁵

Recursos utilizados:

Carta de las Naciones Unidas. (1945, junio 26). San Francisco. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDH]. (1948, Diciembre 10). París. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas, Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas, Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1966. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Naciones Unidas, Asamblea General, *Declaración del Derecho al Desarrollo*, 1986. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development>

Naciones Unidas, Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, 1983. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Naciones Unidas, Asamblea General Consejo de Derechos Humanos, (A/RES/60/251), 2006. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/502/69/PDF/N0550269.pdf?OpenElement>

²⁵ ONU CDH Agenda del 49° Período de Sesiones del CDH, (A/HCR/49/1), 2022

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, obtenido de: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/home>

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Agenda del 49° Período de Sesiones del CDH, (A/HRC/49/1), 2022. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session49/regular-session>

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, (A/HRC/RES/5/1), 2007. Recuperado de: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=a/hrc/res/5/1

Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Instrumentos Jurídicos, 2022; Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, Manual para Parlamentarios N° 26, 2016.

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, (A/HRC/49/20), 2022. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session49/list-reports>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos en Honduras (A/HRC/49/21), 2022. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session49/list-reports>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos en Colombia (A/HRC/49/19), 2022. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session49/list-reports>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos en Nicaragua (A/HRC/49/23), 2022. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session49/list-reports>

Villán Durán , C. (2002). *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Trotta.



I. El lawfare como mecanismo de politización de los sistemas judiciales al servicio de la persecución política y violación de derechos humanos.

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial”²⁶

Introducción

En la literatura anglosajona y latinoamericana, el término lawfare es utilizado cada vez con mayor frecuencia. Tanto en la producción académica anglosajona desde inicios de siglo, como en la latinoamericana en el último lustro, ha aparecido una gran cantidad de trabajos académicos que abordan la problemática del lawfare.

En consecuencia, para entender las implicaciones negativas en materia de derechos humanos que conlleva la aplicación del lawfare debemos proceder, en primer lugar, a caracterizar este fenómeno que cada vez genera una mayor discusión.

Definición del lawfare

El lawfare desde una perspectiva anglosajona

La vertiente anglosajona es la responsable de la creación del neologismo lawfare en el idioma inglés, compuesto por las palabras guerra (war) y ley (law). El término, aunque se había utilizado con anterioridad, fue acuñado tal y como es utilizado hoy día por Charles Dunlap en los albores del siglo XXI, quien lo definió como, el uso de la ley “como el medio para cumplir un objetivo militar”²⁷ El lawfare, por tanto, se desarrolla siempre en el contexto de un conflicto bélico en el cual la ley es otro de los recursos que utilizan los contendientes para adquirir una ventaja y derrotar al oponente. Por lo tanto, desde sus orígenes, el lawfare se encuentra vinculado indefectiblemente al derecho internacional humanitario, derivado de su aplicación en conflictos bélicos, nacionales o internacionales.

Dentro de la vertiente anglosajona existen dos enfoques, uno amplio, que considera que el lawfare es una etiqueta útil que puede ser utilizada por profesionales en los ámbitos legal y militar y aquellos que abogan por un enfoque estrecho donde la “utilidad” del lawfare quedaría desvirtuada o agotada al extrapolarse fuera del ámbito militar.

La segunda forma de caracterización del lawfare es mediante su connotación positiva o negativa. La connotación positiva se produce cuando la aplicación de la ley da como resultado la obtención de objetivos sin llevar a cabo el uso de la fuerza militar en el ámbito del derecho internacional humanitario. No obstante, el lawfare es utilizado por la mayor parte de la doctrina desde su

²⁶ ONU Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14.1, 1966.

²⁷ Dunlap, C., Law and Military Interventions : Preserving Humanitarian Values in 21st Conflicts, 2001, p. 4.

caracterización negativa, que tiene relación con la manipulación y distorsión de las instituciones legales nacionales e internacionales con el fin de obtener objetivos militares y estratégicos.²⁸

Volviendo al enfoque considerado como estrecho, el lawfare se aplicaría siempre a conflictos con un componente de carácter bélico, ya sea en guerras convencionales o híbridas, como los ataques a las Torres Gemelas en el año 2001, la guerra entre Israel y Hezbollah en 2006 o las campañas de Rusia en Crimea y Ucrania en 2014.²⁹ Son conflictos multimodales los estudiados desde la perspectiva del lawfare, pero el componente militar será siempre central.

Desde el enfoque amplio, el componente militar puede pasar a un plano secundario o en algunas circunstancias desaparecer en apariencia, aunque permaneciendo inmanente. Es la perspectiva amplia y negativa la que ha sido desarrollada con mayor profundidad en la última década en la vertiente anglosajona. De esta forma, el concepto de lawfare habría evolucionado hasta considerarse en la actualidad como “la utilización de las normas legales para tratar de lograr o consolidar ganancias de carácter político”³⁰. Para Orde Kittrie (2016), formarían parte del lawfare realidades tan complejas y variopintas como las injerencias informáticas rusas en elecciones democráticas de diversos países, los reclamos territoriales de China, las acciones de Hamas en Palestina o las sanciones contra Irán. Para la prenombrada autora, el lawfare constituye la mayor amenaza para las democracias occidentales, por encima de los conflictos bélicos armados y, en la mayoría de los casos, quienes lo impulsan son sus enemigos.³¹

Se debe mencionar que, en la vertiente anglosajona el término está normalizándose hasta el punto de que ya ha empezado a recogerse en algunos diccionarios, como Collins English Dictionary, que lo define como: “the use of the law by a country against its enemies, esp by challenging the legality of military or foreign policy” (“el uso de la ley por parte de un país contra sus enemigos, especialmente al impugnar la legalidad de la política militar o exterior”).

El lawfare desde la perspectiva sudafricana

El término lawfare ha sido estudiado en otros lugares como Sudáfrica, y es curioso que pese a la cercanía a priori de los académicos de este país con la vertiente anglosajona, las investigaciones desarrolladas se han relacionado con el mal funcionamiento del sistema judicial, coincidiendo parcialmente con la interpretación de la vertiente latinoamericana. Corder y Hoexter (2017) han establecido la existencia de dos tipos de lawfare en el sistema judicial sudafricano: en primer lugar, identifica un uso “noble” y por tanto positivo del lawfare, relacionado con la utilización de los

²⁸ Scharf, M. & Andersen, E, Is Lawfare Worth Defining - Report of the Cleveland Experts Meeting - September 11, 2010. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 2010, p. 24.

²⁹ Muñoz Mosquera, A., Dov Bachmann S. & Muñoz Bravo, A., Hybrid Warfare and the Legal Domain, Terrorism and Political Violence, 2019, pp. 98-104; Tropin, Z., Lawfare as part of hybrid wars: The experience of Ukraine in conflict with Russian Federation, Security & Defense. Quarterly, 2021, pp. 16-29

³⁰ Guilfoyle, D., The rule of law and maritime security: understanding lawfare in the South China Sea. *International Affairs*, 2019, pp. 999-1017.

³¹ Kittrie, O., Lawfare: Law as a weapon of war, Oxford University Press, 2016.

tribunales por parte de los débiles; en este caso sería equivalente al litigio estratégico en la literatura jurídica latinoamericana. En segundo lugar, el lawfare se identifica con la politización de la justicia.³² Aunque entre los académicos sudafricanos existe un sólido acuerdo con su propia interpretación del lawfare, existen divergencias sobre su efecto positivo o negativo de la politización del Sistema de Justicia. Autores como Roux consideran que el Sistema de Justicia en Sudáfrica no ha sucumbido tras llevar a sus tribunales todo aspecto de la vida política del país, al contrario: “Instead of becoming politicised, the Court has successfully used legalist reasoning techniques and rhetorical devices to convert political questions into legal questions”³³(En lugar de politizarse, la Corte ha utilizado exitosamente técnicas de razonamiento legal y dispositivos retóricos para convertir cuestiones políticas en cuestiones legales)

El lawfare desde la perspectiva latinoamericana

El término lawfare aparece en numerosas investigaciones de un importante contingente de investigadores, especialmente en el último lustro. En la vertiente latinoamericana, el término lawfare ha sido utilizado con una configuración y sentido propio a raíz de los acontecimientos de persecución política en la región contra exfuncionarios de gobiernos que ejercieron sus funciones durante la primera década del S.XXI. La cada vez mayor cantidad de estudios en esta área de conocimiento ha generado foros, encuentros e incluso revistas especializadas en esta materia.

No obstante, el término sigue estando en disputa y muchos autores consideran que las formas que adopta la guerra jurídica y persecución política no necesariamente encajan con la denominación del lawfare conforme la doctrina anglosajona. A modo de ejemplo, la autora Gils Garbó se refiere al término lawfare en español como “violencia privada estatalizada con fines de persecución política”³⁴. Aunque en este caso, más que un concepto, se trata de una descripción. Roberto Gargarella va más allá y niega incluso la existencia misma del lawfare en América Latina, tilda el concepto de ideologizado y se refiere a la situación que se vive en la región como una lucha histórica del poder por controlar el sistema de justicia.³⁵

El uso del lawfare en Latinoamérica es muy reciente. Los antecedentes y fuentes de las que surge el lawfare son los estudios relacionados con las reformas al sistema de justicia³⁶, la judicialización de la

³² Corder, H. y Hoexter, C., ‘Lawfare’ in South Africa and Its Effects on the Judiciary. *African Journal of Legal Studies* 10, 2017, pp., 105-126; Le Roux, M. y Davis, D., *Lawfare: Judging Politics in South Africa*, 2019.

³³ Roux, T., The Constitutional Court’s 2018 Term: Lawfare or Window on the Struggle for Democratic Social Transformation? *Constitutional Court Review*, 2020, pp. 1-42.

³⁴ Maisonnave, M. A. & Estepa, C. M., Entrevista con Alejandra Gils Carbó: ‘Al lawfare lo llamaría violencia privada estatalizada, 2021, Revista Nullius.

³⁵ Piscetta, J. (enero 17, 2021), Roberto Gargarella: “No hay lawfare, sino una burda y patética historia de dominio del poder sobre la Justicia”

³⁶ Pásara, L., Estado de derecho y justicia en América Latina, *Revista Oficial del Poder Judicial*, 2007, pp. 309-323

política³⁷, el activismo judicial³⁸ o los estados de excepción con fines de persecución política³⁹. Pero en los estudios mencionados todavía no se establece el uso del anglicismo lawfare, los procesos descritos y analizados poseen signos identitarios que no se llegan a diferenciar de eventos históricos anteriores relacionados con el mal funcionamiento del Sistema de Justicia y la afectación al Estado de Derecho.

Así llegamos al primer trabajo en la literatura latinoamericana que utiliza el término lawfare en el año 2017 de Camila Vollenweider y Silvina Romano: “Lawfare. La judicialización de la política en América Latina”. Desde la aparición del lawfare en la literatura latinoamericana su utilización en distintas investigaciones ha sido muy prolífico⁴⁰.

Las investigaciones desarrolladas bajo el paraguas de la vertiente latinoamericana están muy influenciadas por el concepto de lawfare considerado como “el uso indebido de herramientas jurídicas para la persecución política”, así como “la aplicación de la ley como un arma para destruir al adversario político por la vía judicial”⁴¹.

Como se mencionó líneas arriba, la característica común a estos estudios es que los trabajos desarrollados se han centrado en el ataque a los gobiernos post neoliberales una vez estos fueron desplazados del poder, ya fuera a través de elecciones libres y democráticas o por otros medios que en ocasiones han sido también catalogados de lawfare. Los estudios recientes centrados en el estudio de casos son numerosos, destacando países como Argentina y el funcionamiento sesgado de su sistema judicial⁴²; Brasil y el proceso contra el expresidente Lula⁴³; Ecuador y la persecución a ex funcionarios del gobierno⁴⁴, Bolivia y el golpe de Estado contra el gobierno de Evo Morales⁴⁵ o México y el comportamiento de algunas de sus instituciones.⁴⁶

Las medidas que caracterizan el lawfare

La distorsión de las herramientas jurídicas en la práctica del lawfare es variada. Para tratar de dar coherencia desde las estructuras del Estado a la estrategia de la persecución política en la construcción de procesos judiciales ha sido fundamental la figura de las delaciones premiadas. La excepcionalidad

³⁷ Domingo, P., Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina Ciudadanización-judicialización de la política, Revista CIDOB d’Afers Internacionals, 2009, pp. 3-52; Feoli, M., Judicialización de la Política y Activismo Judicial: una aproximación a América Latina, Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 2016, pp. 75-98.

³⁸ Scharager, A., Judicialización y política en un proceso de relocalización: estrategias y discurso de la Defensa Pública de Buenos Aires. Revista Direito e Práxis, 2010, pp. 846-870.

³⁹ Valim, R., State of exception: the legal form of neoliberalism. Zeitschrift für Politikwissenschaft, 2017.

⁴⁰ Vollenweider, C. y Romano, S., Lawfare: la judicialización de la política en América Latina. CELAG, 2017.

⁴¹ Ibidem

⁴² Blajeau Bent, Y. y Delgado, F., El lawfare en Argentina, una nueva dinámica política. Nullius, 2021, pp. 55-73.

⁴³ Salas Oroño, A., Los efectos del lawfare sobre la democracia brasileña: del Lava-Jato a Bolsonaro. Nullius, 2021, pp. 92-101

⁴⁴ Casado, F. y Sánchez, R., Lawfare en Ecuador: las acciones del estado desacreditadas por organismos internacionales. Nullius, 2020, pp. 1-17.

⁴⁵ Marchiaro, F., Guerra jurídica en el golpe de Estado boliviano: una problemática pasada por alto Nullius, 2021, pp.102-111

⁴⁶ Ramírez, G. & Fernández, A., Las reformas al poder judicial en México. ¿Allanando el camino al lawfare? Nullius, 2021, pp. 112-136.

de los casos contradiciendo el principio básico de la generalidad de la norma ha sido recurrente en casos como el proceso contra Lula en Brasil. El abuso de la prisión preventiva, como medida de *prima ratio* en lugar de *ultima ratio* como fue concebida. La prisión preventiva ha sido utilizada de forma discrecional en el caso de altos cargos del movimiento político de la Revolución Ciudadana en Ecuador, como fue el caso de la prefecta de la provincia de Pichincha, Paola Pabón o ex ministros de la presidenta Cristina Fernández en Argentina, como Julio De Vido, entre otros. En todos estos casos la presunción de inocencia ha sido levantada y se produce el abuso de las medias privativas de libertad ante una supuesta presunción de culpabilidad.

La característica común que comparten todos los casos mencionados en los distintos países de la región sudamericana es haber sido funcionarios/as o exfuncionarios/as de los gobiernos anteriores al que llevó a cabo la persecución. En términos generales se da una interpretación excesivamente amplia de la norma jurídica que se tuerce hasta que calza con los intereses de un operador jurídico claramente parcializado desvirtuando el debido proceso y la independencia e imparcialidad judicial. En consecuencia, la aplicación del lawfare tiene un efecto devastador no solo en el Sistema de Justicia, sino en los cimientos del propio Estado de Derecho.

Una vez establecido que los/as autores/as materiales de la persecución son las instituciones del Estado, estas necesitan de otro actor fundamental para la legitimación de sus acciones de cara a la opinión pública. Los medios de comunicación en muchas ocasiones se convierten en jueces que imponen una presunción de culpabilidad a las personas que son objeto de su cobertura sesgada. En este sentido, en los estudios latinoamericanos del lawfare hay una importante literatura dedicada al rol desempeñado por los medios de comunicación como instrumentos al servicio de la dominación cultural⁴⁷.

Acuerdos logrados en el Marco Jurídico Internacional de los Derechos Humanos

La independencia del poder judicial y los derechos procesales gozan de una protección muy sólida en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos. Los derechos humanos violados por la persecución derivada del Lawfare son varios. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) podemos mencionar la igualdad ante la ley (art. 7); el recurso efectivo ante los tribunales (art. 8); la prohibición de la detención arbitraria (art. 9); la independencia e imparcialidad judicial (art. 10); la presunción de inocencia (art. 11); por último, se deriva como consecuencia padecer persecución política, y por lo tanto verse obligado a solicitar asilo (art. 14)⁴⁸.

Estos derechos son recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como tratado internacional vinculante, en el que muchos de los derechos antes mencionados son desarrollados con mayor profundidad. El artículo 9 se refiere a la libertad y seguridad personales, en su primer párrafo establece que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta⁴⁹. En este sentido la Observación General N°35 en su párrafo 22

⁴⁷ León Castro, E., La encrucijada del Lawfare: entre la judicialización y mediatización de la política, Nullius, 2020; Médici, A. & Vallefn, J.C., Posverdad jurídica, lawfare y nuevas dimensiones del derecho a la verdad. Nullius, 2021, pp. 36-54.

⁴⁸ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos (A/RES/217 A(III)), 1948

⁴⁹ ONU Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (A/RES/2200 (XXI)), 1966.

señala que “todas las razones sustantivas para la detención o la reclusión deberán estar prescritas por la ley y definidas con suficiente precisión a fin de evitar una interpretación o aplicación excesivamente amplias o arbitrarias”⁵⁰. Posteriormente, en el art. 9.3:

“La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo”.⁵¹

Uno de los recursos más habituales en la aplicación del lawfare es la normalización del uso de medidas excepcionales como la prisión preventiva. En la Observación General N° 8 referida al derecho a la libertad y a la seguridad personales “La prisión preventiva debe ser excepcional y lo más breve posible”.⁵²

El artículo 14 del PIDCP, establece que: “todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”⁵³, de acuerdo con la Observación General N° 13 “la finalidad de todas estas disposiciones es garantizar la adecuada administración de la justicia” y por tribunales “competentes, independientes e imparciales”⁵⁴. El artículo 14.2 del prenombrado Instrumento, por su parte establece el principio de la presunción de inocencia, respecto al que la Observación General N° 32 señala que es:

“fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio”⁵⁵.

Otros aspectos importantes de la Observación General N° 32 párrafo 30, es que “los acusados no deberán llevar grilletes o estar enjaulados durante el juicio, ni ser presentados ante el tribunal de alguna otra manera que dé a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos”⁵⁶. Estas medidas han sido ampliamente utilizadas en procesos catalogados como lawfare en países como Ecuador. También el Comité recuerda que, “los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia”. Muchos de los procesos catalogados como lawfare van acompañados

⁵⁰ ONU Comité de Derechos Humanos, Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos, HRI/GEN/1/Rnúm. 35: CCPR/C/GC/35: [https://conf-dts1.unog.ch/1 SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte DerHum \[CCPR\].html#GEN35](https://conf-dts1.unog.ch/1 SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte DerHum [CCPR].html#GEN35)

⁵¹ Ibidem

⁵² ONU Comité de Derechos Humanos, Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos, 16° período de sesiones, 1982

⁵³ ONU Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (A/RES/2200 (XXI)), 1966,

⁵⁴ ONU Comité de Derechos Humanos, Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos, HRI/GEN/1/

⁵⁵ ONU Comité de Derechos Humanos, Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos, Párrafo 30 de la Observación General N° 32.

⁵⁶ Ibidem

de una amplia cobertura mediática que pone una mayor presión sobre los jueces y afecta la imagen de los acusados dado que los sesgos y encuadres se construyen contra la inocencia de los acusados.

Las Naciones Unidas adoptaron, en 1985, en la Asamblea General, los *Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura*⁵⁷. El segundo de estos principios afirma que para poder preservar la independencia e imparcialidad de los jueces estos deben tener la capacidad de actuar “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o cualquier motivo”. Los principios relativos a la independencia judicial fueron desarrollados por el Consejo Económico y Social, primero en una serie de *Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura* en 1989⁵⁸. En segundo lugar, *Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*,⁵⁹ aprobados en 2006 y complementarios de los *Principios Básicos* antes mencionados, en los que se presupone que los jueces deben dar cuenta de su conducta ante las instituciones competentes establecidas para mantener los estándares judiciales, que a su vez son independientes e imparciales. Los *Principios de Bangalore* se componen de un total de seis valores que deben seguir los jueces pertenecientes al sistema de justicia: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia. Los *Principios de Bangalore* han sido profundizados a través de una serie de comentarios en el año 2013⁶⁰, estos han reclamado que la independencia se debe expresar rechazando todo tipo de presión del gobierno, pero también de otros poderes como el legislativo⁶¹. Además, según el comentario 23, la independencia judicial debe ser tanto individual como institucional. Es decir, la independencia es por un lado un estado mental del juez, pero “si el tribunal del que es titular no es independiente de los otros poderes del Estado en aspectos esenciales de sus funciones, no puede decirse que el juez sea independiente”⁶². Los comentarios a los *Principios de Bangalore* en su párrafo 47 establecen que la privación de libertad debe hacerse de acuerdo con “una evaluación objetiva de su necesidad y carácter razonable”, de no llevarse a cabo dicha evaluación la detención será considerada como arbitraria.⁶³

Otros tratados internacionales vinculantes como la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*⁶⁴, también consideran como un prerrequisito indispensable para la protección de los

⁵⁷ ONU Asamblea General Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus Resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

⁵⁸ ONU Asamblea General, Resolución 44/162, de 15 de diciembre de 1989; ONU Consejo Económico y Social Resolución 1989/60, <https://bit.ly/3ML3Xo1>, 1989

⁵⁹ ONU Consejo Económico y Social, Principios de Bangalore, Resolución 2006/23, 27 de julio de 2006, <https://bit.ly/3F4tead>

⁶⁰ ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Comentario Relativo a los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, 2013: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

⁶¹ ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Comentario Relativo a los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, 2013: <https://bit.ly/3s2yyW3>

⁶² Véase Valente v. The Queen, Supreme Court of Canada, [1985] 2 SCR 673.

⁶³ ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Comentario Relativo a los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, 2013: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

⁶⁴ ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2004: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

derechos humanos y la persecución de su violación “la independencia del poder judicial” (art. 11). En la Guía de aplicación y marco de evaluación para el artículo 11, en su párrafo 54 se expresa que el proceso de selección de los jueces es fundamental para asegurar que cumplan con los valores que deben seguir los jueces. Este proceso de selección debe ser transparente y “los criterios de nombramiento y selección deben ser conocidos por el público en general, incluidas las cualificaciones exigidas a los candidatos para cargos judiciales superiores”⁶⁵. La percepción pública de la independencia de los jueces es también tratada en el párrafo 37 de los comentarios a los principios de Bangalore⁶⁶. Las manifestaciones de prejuicios o predisposiciones, párrafo 58, afectarían la imparcialidad e independencia de los jueces y deben evitarse.

La independencia del Sistema de Justicia también se encuentra presente en el principio 27 de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993⁶⁷, donde se afirma que son “son de importancia decisiva para la cabal realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible”.

Relacionado con el Objetivo del Desarrollo Sostenible (ODS) 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” el concreto con el 16.3 “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”. Las actividades relacionadas con el Lawfare nos alejan de la posibilidad de cumplir este ODS para el año 2030⁶⁸.

El sistema de protección internacional

El marco jurídico hasta ahora descrito configura los derechos protegidos y las conductas que el sistema de justicia debe seguir, sin embargo, han sido muchos los casos en los que se ha producido la vulneración de estas normas tal y como se ha denunciado desde los organismos de protección de las Naciones Unidas.

El Comité de Derechos Humanos, encargado de velar por la protección de los Derechos contenidos en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* señaló en una decisión del pasado 17 de marzo de 2022, que las acusaciones por corrupción contra el expresidente brasileño Lula da Silva acusado como parte de la trama de corrupción llamada *Operación Lava Jato*, impulsada por el juez Sergio Moro, no habría cumplido “el elemento objetivo de la imparcialidad”⁶⁹. La orden de prisión no habría cumplido con los requisitos legales necesarios “de acuerdo con los presupuestos establecidos por el Estado Parte y violó el derecho a la libertad establecido en el artículo 9 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”⁷⁰. La imparcialidad del juez contenido en el artículo 14.1 del Pacto

⁶⁵ ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Guía de aplicación y marco de evaluación para el artículo 11, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2015, <https://bit.ly/3F6EcvV>

⁶⁶ ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Comentario Relativo a los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, 2013: <https://bit.ly/3s2yyW3>

⁶⁷ ONU Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993

⁶⁸ ONU Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

⁶⁹ Comunicación No. 2841/2016 del Comité de Derechos Humanos. Adopted by the Committee at its 134th session (28 February–25 March 2022).

⁷⁰ Párrafo 8.5, Comunicación No. 2841/2016 del Comité de Derechos Humanos. Adopted by the Committee at its 134th session (28 February–25 March 2022).

también fue vulnerado por el daño que se le provocó al demandante Lula, al no poder presentarse a las elecciones presidenciales de Brasil y pasar 580 días en la cárcel de manera indebida por no llevarse el proceso en su contra de manera oportuna⁷¹. Además, en el presente caso habría ocurrido una “virulenta campaña mediática” contra Lula “que creo la expectativa de que sería declarado culpable”⁷².

El Panel contra la Detención Arbitraria

El Relator Especial (RE) sobre la independencia de los magistrados y abogados ha jugado un rol fundamental en la protección de distintos derechos para evitar la politización de los sistemas de Justicia de los Estados parte.

En la comunicación AL ECU 1/2020 de 10 de junio de 2020, relativa al proceso que resultó en la cesación de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y en el nombramiento de jueces temporales sin garantía de carrera Judicial, el RE expresó su profunda preocupación “por las consecuencias que el nuevo procedimiento de evaluación de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la destitución de jueces y magistrados, así como las condiciones de inestabilidad en el desempeño de las funciones de los jueces y magistrados del poder judicial en el Ecuador”⁷³.

Posteriormente, la comunicación AL ECU 2/2021 de 9 de julio de 2021, en referencia al desarrollo del llamado caso Sobornos en el Ecuador, el RE señaló “que el establecimiento de una situación en la que el Poder Judicial pueda ser controlado, dirigido o influenciado en el cumplimiento de sus funciones judiciales, es incompatible con la noción de un tribunal independiente”⁷⁴. Las acciones del juez Moro habrían derivado en una “prematura orden de arresto en violación de las leyes nacionales” vulnerando la dignidad y presunción de inocencia de expresidente Lula, lo que de acuerdo con el Comité de Derechos humanos derivó en la violación del artículo 14.2 del PIDCP. La presunción de inocencia para este caso también se habría vulnerado porque la acusación no logró establecer suficientemente la culpabilidad del expresidente de Brasil⁷⁵.

El informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (A/HCR/45/33), 2020, señala injerencias al sistema de justicia, los casos examinados pusieron de manifiesto violaciones recurrentes de las debidas garantías procesales con arreglo a las normas nacionales e internacionales. Los detenidos políticos y militares también se vieron confrontados a injerencias en el derecho a una defensa adecuada. La misión constató que a menudo se eludían los procesos de distribución de las causas a fin de asegurar que éstas se asignaran a fiscales y jueces determinados. Asimismo, hubo jueces y fiscales que dijeron haber sufrido presiones indebidas.

⁷¹ Párrafo 8.10. Comunicación No. 2841/2016 del Comité de Derechos Humanos. Adopted by the Committee at its 134th session (28 February–25 March 2022).

⁷² Párrafo 8.12. Comunicación No. 2841/2016 del Comité de Derechos Humanos. Adopted by the Committee at its 134th session (28 February–25 March 2022).

⁷³ ONU Consejo de Derechos Humanos, Mandato el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, AL ECU 2/2020, 2020

⁷⁴ ONU Consejo de Derechos Humanos, Mandato el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, AL ECU 2/2021, 2021

⁷⁵ Párrafo 8.14, Comunicación No. 2841/2016 del Comité de Derechos Humanos. Adopted by the Committee at its 134th session (28 February–25 March 2022).

Franklin Nieves, el fiscal en la causa de Leopoldo López, describió posteriormente el juicio como una farsa, e indicó que guardó silencio por miedo, debido a la presión ejercida por sus superiores.⁷⁶

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en el caso de Julian Assange, asilado en la Embajada de la República de Ecuador en Londres, Reino Unido, estableció en el año 2016 que las varias formas de privación de libertad por él sufridas constituirían “una forma de detención arbitraria”⁷⁷. A criterio del Grupo de Trabajo, cuya comunicación fue considerada como no vinculante, a Julian Assange se le habrían violado los derechos contenidos en el arts. 9 y 10 de la DUDH y los arts. 9 y 14 del PIDCP. De esta forma el Grupo declaró “Al Sr. Assange no se le han garantizado las normas internacionales del debido proceso y las garantías de debido proceso durante estos tres momentos distintos: la detención en aislamiento en la Prisión en Wandsworth Prison, los 550 días bajo arresto domiciliario y la continua privación de libertad en la Embajada de la República de Ecuador en Londres en el Reino Unido”. Las violaciones de proporcionalidad e información por parte de las acciones desde los Estados de Suecia y el Reino Unido fueron de tal envergadura que podrían ser también encuadradas bajo la categoría de Lawfare.

La politización del Sistema de Justicia es una realidad en muchos países de la comunidad internacional que afecta a la independencia e imparcialidad de muchos jueces y la integridad de los sistemas de justicia en los Estados Parte. Pese a que la definición de lawfare es nueva, sus efectos se notan en una gran cantidad de procesos judiciales con altas dosis de politización, que han empezado a alcanzar los organismos internacionales de protección. El lawfare se encuentra íntimamente relacionado con la persecución política.

El direccionamiento de procesos judiciales, el levantamiento de la presunción de inocencia, la aplicación de medidas de ultima ratio de forma abusiva o convertir medidas excepcionales en rutinarias, son algunas de las expresiones del lawfare que persiguen el objetivo de la eliminación civil de oponentes políticos o personas incómodas.

Es el momento de discutir los efectos en foros internacionales que permitan, más fácilmente, la identificación del lawfare y la actuación de los Organismos Internacionales para prevenir la violación de derechos procesales que afectan gravemente el funcionamiento de los sistemas democráticos y el Estado de Derecho en general.

Recursos Utilizados

Blajeon Bent, Y. y Delgado, F. (2021) El *lawfare* en Argentina, una nueva dinámica política. *Nullius*, 2(2), 55-73.

Carta de las Naciones Unidas. (1945, junio 26). San Francisco. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

⁷⁶ ONU CDH, Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, (A/HCR/45/33), 2020, pp.10-11

⁷⁷ Opinión No. 54/2015 del Grupo de Trabajo contra la Detención arbitraria del 22 de febrero de 2016.

Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDH]. (1948, Diciembre 10). París. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Casado, F. y Sánchez, R. (2020). *Lawfare* en Ecuador: las acciones del estado desacreditadas por organismos internacionales. *Nullius*, 1(1), 1-17.

Corder, H. y Hoexter, C. (2017). 'Lawfare' in South Africa and Its Effects on the Judiciary. *African Journal of Legal Studies* 10, 105-126. <https://bit.ly/3njUvhq>

Department of Justice (Ed.) (26 de marzo, 2020). Nicolás Maduro Moros and 14 Current and Former Venezuelan Officials Charged with Narco-Terrorism, Corruption, Drug Trafficking and Other Criminal Charges. *Department of Justice*. <https://bit.ly/3m6cvex>

Domingo, P. (2009). Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina Ciudadanización-judicialización de la política, *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (85-86), 3-52.

Dunlap, C. (29 de noviembre de 2001). Law and Military Interventions: Preserving Humanitarian Values in 21st Conflicts. <https://bit.ly/3CwThno>

Dunlap, C. (2008). Lawfare Today: A perspective. *Yale Journal of International Affairs*, Winter, 146-154

Feoli, M. (2016). Judicialización de la Política y Activismo Judicial: una aproximación a América Latina, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 27 (1), 75-98

Fisher, B. (2019). The Kremlin's Malign Legal Operations on the Black Sea: Analyzing the Exploitation of Public International Law Against Ukraine. *Kyiv - Mohyla Law & Politics Journal*, 193-223.

Goldenziel, J. (2020). Law as a battlefield: The U.S., China, and the global escalation of *lawfare*, *Cornell Law Review*, 106, 1085-1172.

Guilfoyle, D. (2019). The rule of law and maritime security: understanding *lawfare* in the South China Sea. *International Affairs*, 999-1017.

Insight Crime (Ed.) (2018). Venezuela: ¿Un Estado mafioso? Venezuela se ha convertido en un eje del crimen organizado en la región. *Insight Crime*. <https://bit.ly/3GhFpAr>

Kittrie, O. (2016). *Lawfare: Law as a weapon of war*. Oxford University Press.

Le Roux, M. y Davis, D. (2019). *Lawfare: Judging Politics in South Africa*. Jonathan Ball Publishers
León Castro, E. (2020). La encrucijada del *Lawfare*: entre la judicialización y mediatización de la política. *Nullius*, 1(1), 85-104.

Maisonave, M. A. & Estepa, C. M. (2021), Entrevista con Alejandra Gils Carbó: 'Al *lawfare* lo llamaría violencia privada estatalizada'. *Nullius* 2 (2)

Marchiario, F. (2021). Guerra jurídica en el golpe de Estado boliviano: una problemática pasada por alto *Nullius*, 2(2), 102-111. DOI: <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v2i2.4080>

Médici, A. & Vallefín, J.C. (2021). Posverdad jurídica, *lawfare* y nuevas dimensiones del derecho a la verdad. *Nullius*, 2(2), 36-54. DOI: <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v2i2.4076>

Munoz Mosquera, A., Dov Bachmann S. & Munoz Bravo, A. (2019). Hybrid Warfare and the Legal Domain, *Terrorism and Political Violence*, 31 (1), 98-104, DOI: 10.1080/09546553.2018.1555975

Naciones Unidas, Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas, Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, (A/HCR/45/33), 2020, pp.10-11. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/238/94/PDF/G2023894.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, ONU Noticias, 2021. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2021/07/1493962>

Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Pásara, L. (2007). Estado de derecho y justicia en América Latina, *Revista Oficial del Poder Judicial*, 1 (1), 309-323

Piscetta, J. (17 January, 2021). Roberto Gargarella: “No hay *lawfare*, sino una burda y patética historia de dominio del poder sobre la Justicia”, Infobae. <https://bit.ly/3w5ytSx>

Ramírez, G. & Fernández, A. (2021). Las reformas al poder judicial en México. ¿Allanando el camino al *lawfare*? *Nullius*, 2(2), 112-136. DOI: <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v2i2.4081>

Ramsey, G., & Smilde, D. (2020). *Beyond the narcostate Narrative. What U.S. Drug Monitoring Data Says About Venezuela*. Washington DC: WOLA.

Romano, S. (2021). El *Lawfare* como agenda de investigación. *Nullius*, 2(2), 1-15. DOI: <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v2i2.4074>

Roux, T. (2020). The Constitutional Court’s 2018 Term: *Lawfare* or Window on the Struggle for Democratic Social Transformation? *Constitutional Court Review*, 10, 1-42. <https://bit.ly/3oEUK6u>

Salas Oroño, A. (2021). Los efectos del *lawfare* sobre la democracia brasileña: del Lava-Jato a Bolsonaro. *Nullius*, 2(2), 92-101. DOI:<https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v2i2.4079>

Scharager, A. (2010). Judicialización y política en un proceso de relocalización: estrategias y discurso de la Defensa Pública de Buenos Aires. *Revista Direito e Práxis*, 10 (2), 846-870.

Scharf, M. & Andersen, E. (2010). Is *Lawfare* Worth Defining - Report of the Cleveland Experts Meeting - September 11, 2010. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 43 (1), 10-27.

Tirado, A. (2021). *Lawfare. Golpes de Estado en nombre de la ley*. Akal

Tomás, A. (2021). *Lawfare* en Argentina: el desafío de repensar las estructuras depoder. *Nullius*, 2(1), pp. 74-91. DOI: <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v2i2.4099>

Tropin, Z. (2021). *Lawfare* as part of hybrid wars: The experience of Ukraine in conflict with Russian Federation, *Security & Defense. Quarterli*, 33, 16-29

Valim, R. (2017). State of exception: the legal form of neoliberalism. *Zeitschrift für Politikwissenschaft*. <https://bit.ly/2ZJ86FO>

Vollenweider, C. y Romano, S. (2017, Marzo). *Lawfare: la judicialización de la política en América Latina*. CELAG. <https://bit.ly/3q4LnPA>

II. El Impacto de las Medidas Coercitivas Unilaterales en la protección y disfrute de los Derechos Humanos.

“La conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a los Estados que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que corren obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluidas la alimentación y la atención de la salud, la vivienda y los servicios sociales necesarios. La conferencia afirma que la alimentación no debe utilizarse como instrumento de presión política.”⁷⁸

Introducción

Un estudio de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR, por sus siglas en inglés), presenta la siguiente definición de las medidas coercitivas unilaterales (MCUs): “Las medidas coercitivas unilaterales, frecuentemente se refieren a medidas económicas tomadas por un Estado para obligar a un cambio de la política de otro Estado.”⁷⁹ Esta amplia definición incluye el establecimiento de mecanismos de presión económica, embargos, boicots y la interrupción de flujos financieros e inversiones en el país seleccionado como objetivo.⁸⁰ Otras posibles MCUs incluyen sanciones para viajar, sanciones militares, diplomáticas, culturales y un número creciente de sanciones cibernéticas.⁸¹ Las sanciones aplicadas son dirigidas contra funcionarios gubernamentales y sus socios, e incluyen la inmovilización de propiedades y prohibiciones para viajar.⁸² En las últimas décadas, han surgido las sanciones inteligentes o sanciones selectivas, diseñadas para ejercer presión sobre grupos específicos, llegando a ser más comunes en la aplicación reciente de medidas unilaterales.⁸³ Las sanciones se han vuelto comunes en la política internacional; doblándose en número de sanciones durante el siglo XXI, con más de 220 sanciones activas a regímenes.⁸⁴

El estatus legal de las MCUs bajo el derecho internacional es un tema que hasta ahora requiere ser definido.⁸⁵ La mayoría de los Estados parte de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos (CDH) argumentan que, casi todas las MCUs que no son autorizadas por el Consejo de

⁷⁸ UN World Conference on Human Rights, Vienna Declaration and Programme of Action, 1993, p: 11.

⁷⁹ UN HRC, *Thematic Study of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Impact of Unilateral Coercive Measures on the Enjoyment of Human Rights, Including Recommendations on Actions Aimed at Ending Such Measures (A/HRC/19/33)*, 2012, p. 3.

⁸⁰ *Ibidem*, p: 8-9

⁸¹ UN ECOSOC, *Review of further developments in fields with which the sub-commission has been or may be concerned: The adverse consequences of economic sanctions on the enjoyment of human rights (A/CN.4/Sub.2/2000/33)*, 2000, p.5-7; UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, p. 9.

⁸² UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, pp. 7-8.

⁸³ UN HRC, *Thematic Study of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Impact of Unilateral Coercive Measures on the Enjoyment of Human Rights, Including Recommendations on Actions Aimed at Ending Such Measures (A/HRC/19/33)*, 2012, pp. 8-9.

⁸⁴ Felbermayr et al., *The Global Sanctions Data Base: Mapping international sanction policies from 1950-2019, CEPR VoxEU*, 2020.

⁸⁵ ONU CDH, *Medidas Coercitivas Unilaterales: nociones, tipos y clasificación (A/HRC/48/59)*, 2021, pp. 13-14.

Seguridad deberían ser consideradas ilegales⁸⁶. Sin embargo, incluso de considerarse legales, las MCUs

amplias poseen el potencial de afectar negativamente el disfrute de los derechos humanos en los países que han sido blanco de ellas.⁸⁷

Las MCUs no impactan de igual forma a todos los derechos humanos, algunos derechos son más afectados que otros, especialmente, “los considerados dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la vida y a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho a estándares adecuados de vida, el derecho a la educación, el derecho al desarrollo y el derecho a un ambiente saludable” según el CDH.⁸⁸ Los derechos civiles y políticos pueden ser violados a través de la aplicación de sanciones cibernéticas.⁸⁹ Los grupos más afectados por las MCUs incluyen a mujeres, niños y niñas, personas de avanzada edad, personas con discapacidad, migrantes y personas refugiadas, así como, a personas de bajos recursos económicos, tales como personas desempleadas y personas empleadas de forma autónoma.⁹⁰

La pandemia de COVID-19 ha empeorado la situación para estos grupos en materia de derechos humanos, pues las sanciones y otras amplias MCUs dificultan, aún más, al Estado la aplicación de medidas necesarias en una pandemia, enfatizando la importancia de entender la simplificación en materia de derechos humanos de estas decisiones.⁹¹

Acuerdos en el Marco Internacional y Regional

El CDH y la Asamblea General son las principales instituciones de las Naciones Unidas (ONU) que tratan los efectos negativos de las MCUs en los derechos humanos⁹². Ambas instituciones se esfuerzan en el apego al principio de promover la cooperación internacional para reforzar el derecho internacional, como está establecido en el Artículo 13 de la *Carta de las Naciones Unidas* (1945), y lograr la realización de todos los derechos humanos en el ámbito económico, social, educacional y cultural. Bajo el artículo 41 del Capítulo VII de la Carta, las sanciones y otras medidas coercitivas no militares pueden ser legalmente establecidas, si el Consejo de Seguridad identifica amenazas o violaciones de la paz internacional⁹³. El artículo 41 de la Carta provee un marco de como las sanciones y otras medidas coercitivas no militares pueden ser legalmente instituidas dentro del sistema de la ONU⁹⁴. Es importante destacar que, el artículo 41 se limita a los casos en los cuales la paz internacional se encuentra rota o amenazada.⁹⁵

⁸⁶ Ibidem, p: 16

⁸⁷ Ibidem, p. 2

⁸⁸ Ibidem, pp. 14-15

⁸⁹ Ibidem, pp. 9-10

⁹⁰ UN General Assembly, *Negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights in the coronavirus disease pandemic (A/75/209)*, 2020, p. 16-17.

⁹¹ ONU CDH, *Medidas Coercitivas Unilaterales: nociones, tipos y clasificación (A/HRC/48/59)*, 2021, p. 8.

⁹² Carta de las Naciones Unidas, 1945, Art.13

⁹³ Ibidem, Art. 39

⁹⁴ Ibidem, Art. 39

⁹⁵ Ibidem, Art. 39-41

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 (DUDH) constituye la base del CDH⁹⁶. La DUDH proporciona un punto de referencia para todas las acciones de los Estados parte, es así como, su artículo 30 prohíbe cualquier medida que pudiera vulnerar los derechos humanos⁹⁷. La DUDH específicamente alienta la cooperación internacional como un medio importante para el cumplimiento de los derechos humanos individuales, tal y como se especifica en el artículo 22⁹⁸. La importancia de la cooperación, que se ve obstaculizada por las MCUs, se considera especialmente relevante para los derechos económicos, sociales y culturales⁹⁹. Este énfasis en la cooperación fomenta el refuerzo de los principios establecidos en el Capítulo IX de la Carta.¹⁰⁰

En 1966, la Asamblea General adoptó el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP) y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC)¹⁰¹. El PIDCP, concretamente el artículo 6, se centra en la llamada primera generación de derechos humanos (se centra en los llamados derechos humanos de primera generación) que protege, en primer lugar, al individuo y proporciona libertades individuales como: el derecho a la vida, a un juicio justo y la libertad de religión.¹⁰²

El PIDESC, se centra en la pretendida segunda generación de derechos humanos, que incluye la satisfacción de las necesidades básicas tales como: un adecuado estándar de vida y el derecho a la salud.¹⁰³ Estos derechos fundamentales se encuentran frecuentemente en conflicto con las MCUs¹⁰⁴. Es parte del mandato del CDH, identificar y resolver los conflictos entre las MCUs y los derechos humanos, a través de un constructivo y genuino diálogo.¹⁰⁵

La *Declaración del Derecho al Desarrollo* (1986) contribuye a la tercera generación de derechos humanos, que agregan, entre otros derechos colectivos, el derecho al Desarrollo y los derechos medio ambientales, a las dos primeras generaciones de derechos antes mencionadas.¹⁰⁶ El artículo 3 de la Declaración establece que, los Estados parte tienen el deber de garantizar y eliminar los obstáculos para el desarrollo, lo que está en contradicción con la aplicación de MCUs¹⁰⁷. En resoluciones anteriores, el CDH ha adoptado la postura de que, el derecho al desarrollo es impedido por la aplicación de MCUs; basándose en las recomendaciones de expertos, así como, grupos de trabajo de la ONU centrados en el derecho al desarrollo.¹⁰⁸

⁹⁶ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos (A/RES/60/251), 2006, pp. 1-2.

⁹⁷ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos (A/RES/217 A(III)), 1948.

⁹⁸ Ibidem

⁹⁹ Ibidem

¹⁰⁰ Carta de las Naciones Unidas, 1945, Capítulo IX.

¹⁰¹ UN General Assembly, *International Covenant on Civil and Political Rights* (A/RES/2200 (XXI)), 1966; UN General Assembly, *International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights* (A/RES/2200 (XXI)), 1966.

¹⁰² ONU Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (A/RES/2200 (XXI)), 1966, Art. 6.

¹⁰³ ONU Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (A/RES/2200(XXI)), 1966, Art. 2;

ONU Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (A/RES/2200(XXI)), 1966, Art. 11-12

¹⁰⁴ UN HRC, *Negative impact of unilateral coercive measures: priorities and road map* (A/HRC/45/7), 2020, p. 18.

¹⁰⁵ UN General Assembly, *Human Rights Council* (A/RES/60/251), 2006, p. 2.

¹⁰⁶ ONU Asamblea General, Declaración del Derecho al Desarrollo, (A/RES/41/128), 1986.

¹⁰⁷ Ibidem, pp. 1-2.

¹⁰⁸ UN HRC, *The negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights* (A/HRC/RES/46/5), 2021, pp. 4-5;

UN HRC, *The negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights* (A/HRC/RES/46/5), 2021, p. 3.

Por su parte, *la Declaración y Programa de Acción de Viena* de 1993 (Declaración de Viena), primero se centra en la contradicción entre la aplicación de MCUs y el pleno disfrute de los derechos humanos.¹⁰⁹ Los derechos humanos mencionados explícitamente en la Declaración de Viena corresponden a la segunda generación de derechos humanos.¹¹⁰ El artículo 31 de la Declaración de Viena, destaca áreas de particular importancia, como: un adecuado estándar de vida, salud, alimentación, cuidado médico, vivienda y un acceso a los servicios sociales.¹¹¹ También sostiene que algunos bienes como la alimentación nunca deberían ser utilizados para ejercer presión política, puesto que, son partes esenciales del disfrute de los derechos humanos.¹¹²

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) pueden verse afectados ampliamente por la aplicación de las MCUs.¹¹³ Los ODS frecuentemente más afectados incluyen el ODS 2 (“Hambre cero”), el ODS 6 (“Agua limpia y saneamiento”) y el ODS 16 (“Paz, justicia e instituciones sólidas”), y, cada Objetivo se incluye en más del 20% de las recomendaciones de los informes anuales de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos.¹¹⁴ La Relatora Especial (RE) recomienda que, si la agenda 2030 es un amplio proyecto de las Naciones Unidas, todos los demás órganos deberían considerar los impactos negativos de las MCUs en su campo de trabajo.¹¹⁵ Estas recomendaciones aspiran a promocionar los cambios en las políticas de los Estados parte que actualmente aplican las MCUs, e impactan de forma negativa en los logros de los ODS.¹¹⁶ Para alcanzar los ODS, los Estados parte deben urgentemente dejar de aplicar medidas unilaterales ilegales que pudieran potencialmente obstaculizar el logro de los Objetivos.¹¹⁷ Las medidas ilegales incluyen, como mínimo, aquellas medidas de los Estados cuyos efectos pueden ser conclusivos para violar los derechos humanos de la población en los países blanco de las sanciones.¹¹⁸ Sin embargo, existe una carencia de información en el establecimiento y cumplimiento del estatus de las MCUs a nivel internacional.¹¹⁹

El papel del Sistema Internacional

La Asamblea General de forma consistente ha alzado su voz en oposición a las MCUs, desde que, por primera vez se habló sobre este tema en 1991¹²⁰. Esta postura ha sido compartida por la mayoría de los Estado parte del CDH a lo largo de la participación del Consejo, desde que asumió el

¹⁰⁹ UN World Conference on Human Rights, *Vienna Declaration and Programme of Action*, 1993, p. 11.

¹¹⁰ *Ibidem*

¹¹¹ *Ibidem*, p. 11.

¹¹² *Ibidem*, p. 11.

¹¹³ UN HRC, *The negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights (A/HRC/RES/46/5)*, 2021, pp. 1-2.

¹¹⁴ The Danish Institute for Human Rights, *SDG – Human Rights Data Explorer Special Rapporteur on the negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights*, 2021.

¹¹⁵ UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, p. 19.

¹¹⁶ The Danish Institute for Human Rights, *SDG – Human Rights Data Explorer Special Rapporteur on the negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights*, 2021.

¹¹⁷ UN General Assembly, *Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development (A/RES/70/1)*, 2015, p. 8.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 8.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 8.

¹²⁰ UN General Assembly, *Human rights and unilateral coercive measures (A/RES/75/181)*, 2021; UN General Assembly, *Economic measures as a means of political and economic coercion against developing countries (A/RES/46/210)*, 1991.

compromiso con este tema.¹²¹ Los obstáculos en el desarrollo y comercio impuestos por las MCUs son áreas de especial preocupación, al reforzar las desigualdades entre las naciones desarrolladas y en vías de desarrollo¹²². En resoluciones más recientes el enfoque se ha ampliado, y, las implicaciones para los derechos humanos de las MCUs son presentadas con una importancia equivalente a cuestiones de comercio, desarrollo y derecho internacional¹²³. La Asamblea General continúa expresando su apoyo a la postura del CDH y a la labor de la RE sobre las MCUs, y, llama a los Estados parte a interrumpir las MCUs existentes.¹²⁴

Es importante mencionar que, en 2014, el CDH decidió crear la RE.¹²⁵ Cada RE tiene una duración de tres años, después de los cuales puede ser prolongado por otro periodo más.¹²⁶ La Sra. Alena Douhan (Bielorrusia), asumió las funciones de la Relatoría Especial sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, el 25 de marzo de 2020.¹²⁷ La RE tiene la tarea de recopilar información, estudiar los efectos negativos de las MCUs, revisar los mecanismos para evaluar los efectos negativos de las MCUs, emitir recomendaciones sobre cómo minimizar los efectos negativos, proveer asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR, por sus siglas en inglés) y proporcionar asesoramiento a los Estados afectados sobre cómo contener, corregir o prevenir los impactos negativos de las MCUs.¹²⁸ Alineado a estos propósitos, a la RE se le pide cooperar con otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales.¹²⁹ La RE informa anualmente al CDH y a la Asamblea General.¹³⁰ Frecuentemente participa en paneles o *Webinars* para ofrecer información sobre los efectos negativos de las MCUs a audiencias académicas y diplomáticas.¹³¹ La RE recomienda que, las sanciones no deberían ser utilizadas como medidas alternativas a los procesos legales, que se aliente la resolución pacífica a los conflictos y controversias, que se establezca una base de datos sobre las sanciones y sus impactos, y que, debería llevarse a cabo una valoración continua académica y humanitaria del régimen de sanciones.¹³²

Desde su creación, el CDH ha sido consciente de los riesgos que provocan las MCUs para alcanzar la promoción y la protección de los derechos humanos¹³³. El Consejo ha urgido a los Estados parte de abstenerse de aplicar MCUs de forma general, como se evidencia en las resoluciones del CDH 34/13

¹²¹ UN General Assembly, *Human rights and unilateral coercive measures (A/RES/75/181)*, 2021.

¹²² UN General Assembly, *Economic measures as a means of political and economic coercion against developing countries (A/RES/46/210)*, 1991, pp. 143-144.

¹²³ UN General Assembly, *Human rights and unilateral coercive measures (A/RES/75/181)*, 2021, pp. 2-4.

¹²⁴ *Ibidem*, pp. 6-7

¹²⁵ UN HRC, *Human rights and unilateral coercive measures (A/HRC/RES/27/21)*, 2014.

¹²⁶ *Ibidem*

¹²⁷ UN OHCHR, *Special Rapporteur on the negative impact of the unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights*, 2021.

¹²⁸ UN HRC, *Human rights and unilateral coercive measures (A/HRC/RES/27/21)*, 2014, p. 5

¹²⁹ *Ibidem*, pp. 5-6.

¹³⁰ *Ibidem*, pp. 6.

¹³¹ UN OHCHR, *Special Rapporteur on the negative impact of the unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights*, 2021.

¹³² UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, p. 19.

¹³³ UN HRC, *Decision 4/103. Human rights and unilateral coercive measures (A/HRC/DEC/4/103)*, 2007; UN HRC, *Human rights and unilateral coercive measures (A/HRC/RES/27/21)*, 2014.

(2017) y 46/5 (2021).¹³⁴ Estas resoluciones resaltan la cooperación y cumplimiento con los fines establecidos por el CDH y el apoyo al continuo trabajo de la RE.¹³⁵ En las mencionadas Resoluciones se considera que la práctica de las MCUs son fundamentalmente una violación de la Carta y los subsiguientes tratados, incluyendo a la Declaración para el Derecho al Desarrollo que explícitamente resalta la naturaleza de la falta de cooperación y efectos extraterritoriales de las MCUs.¹³⁶ La mayoría de los Estados parte del Comité apoyan esta interpretación de las MCUs, sin embargo, las resoluciones sobre este tema no fueron aprobadas con un consenso unánime, puesto que, algunos de los miembros expresan que las MCUs son una medida de gran valor en los casos de violaciones de derechos humanos.¹³⁷

Por otra parte, la organización no gubernamental (ONG) Human Rights Watch, está evaluando la situación de los derechos humanos a nivel mundial, incluyendo la investigación de las MCUs y sus efectos en los derechos humanos.¹³⁸ Human Rights Watch, reconoce las intenciones positivas de presionar a los países con malos expedientes en materia de derechos humanos, en caso de algunas medidas, especialmente de sanciones concretas¹³⁹. Sin embargo, critica los efectos negativos de las sanciones amplias en los derechos humanos, especialmente en relación con el acceso a los suministros médicos.¹⁴⁰ El grupo aconseja medidas específicas dirigidas a las prohibiciones de viajar y el congelamiento de propiedades enfocadas en perpetradores individuales y sus colaboradores, y, advierte contra los enfoques amplios por su potencial de impactar de forma negativa en los derechos humanos de las poblaciones vulnerables.¹⁴¹

El Movimiento de los Países No Alineados (NAM, por sus siglas en inglés), un foro de 120 países que no están formalmente alineados con o contra ningún bloque de poder, es un abierto crítico de las MCUs; al ser la organización representante principalmente de los intereses de los países en vías de desarrollo y antiguas colonias.¹⁴² En el documento resultado de la cumbre de 2019, el grupo condenó el uso de las MCUs como un medio para la intervención extraterritorial utilizada contra algunos de los miembros de NAM y ejercer presión económica y política.¹⁴³ El grupo también expresó su apoyo

¹³⁴ UN HRC, *Human rights and unilateral coercive measures (A/HRC/RES/34/13)*, 2017; UN HRC, *The negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights (A/HRC/RES/46/5)*, 2021.

¹³⁵ UN HRC, *Human rights and unilateral coercive measures (A/HRC/RES/34/13)*, 2017, p. 6; UN HRC, *The negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights (A/HRC/RES/46/5)*, 2021, pp. 5-6.

¹³⁶ UN HRC, *Human rights and unilateral coercive measures (A/HRC/RES/34/13)*, 2017, pp. 3-4; UN HRC, *The negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights (A/HRC/RES/46/5)*, 2021, pp. 4-5.

¹³⁷ UN HRC, *Human rights and unilateral coercive measures (A/HRC/RES/34/13)*, 2017; UN HRC, *The negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights (A/HRC/RES/46/5)*, 2021.

¹³⁸ Human Rights Watch, *Myanmar, Sanctions, and Human Rights – Questions and Answers*, 2021; Human Rights Watch, *Iran: Sanctions Threatening Health - US Should Ensure Effective Humanitarian Exemptions*, 2019.

¹³⁹ Human Rights Watch, *Myanmar, Sanctions, and Human Rights – Questions and Answers*, 2021.

¹⁴⁰ Human Rights Watch, *Myanmar, Sanctions, and Human Rights – Questions and Answers*, 2021; Human Rights Watch, *Iran: Sanctions Threatening Health - US Should Ensure Effective Humanitarian Exemptions*, 2019.

¹⁴¹ Human Rights Watch, *Myanmar, Sanctions, and Human Rights – Questions and Answers*, 2021.

¹⁴² Munro, *Non-Aligned Movement*, 2020; UNIDR, *18th Summit of Heads of State and Government of the Non-Aligned Movement. Final Document*, 2021, pp.10-11.

¹⁴³ UNIDR, *18th Summit of Heads of State and Government of the Non-Aligned Movement. Final Document*, 2021, pp.10-11, 160, 211.

por los esfuerzos de las Naciones Unidas para terminar la práctica de las MCUs que violan la Carta, tales como: las sanciones económicas, tácticas de intimidación o sanciones arbitrarias para viajar.¹⁴⁴

Sanciones y Medidas Coercitivas Unilaterales: Estatus Legal y Estados parte afectados en la actualidad.

Para el CDH, la principal preocupación con respecto a la legalidad de las MCUs es si impactan negativamente a los derechos humanos, incluso, en los casos en los que dichas medidas tengan como objetivo las violaciones de derechos humanos¹⁴⁵. La Asamblea General y el CDH han afirmado, en repetidas ocasiones, que ven como ilegal cualquier medida unilateral o multilateral cuya consecuencia es la violación de los derechos humanos¹⁴⁶. Inclusive, las medidas del Consejo de Seguridad deben cumplir con este estándar¹⁴⁷. Por lo tanto, el derecho a la vida, a un adecuado estándar de vida, vivienda, alimentación, junto al derecho de estar a salvo de pasar hambre, y el derecho a la salud y el cuidado médico deben ser protegidos¹⁴⁸. En todo caso, si las sanciones selectivas pudieran no amenazar de forma directa a los derechos humanos de los civiles, son extraterritoriales en su naturaleza y crean el riesgo de no seguir un proceso judicial independiente cuando son impuestas como respuesta a acciones que no son consideradas ilegales en todos los Estados parte¹⁴⁹.

La comprensión de lo que constituye una MCU legal frente a una ilegal difiere, motivo por el cual, la RE, en su informe de 2021, ha recopilado una lista de criterios a partir de las definiciones existente para clasificar las medidas que constituyen MCUs y ayudar a determinar su legalidad.¹⁵⁰ Es posible que, las presiones económicas puedan llegar a alcanzar tal envergadura que pueden constituirse como una coerción ilegal¹⁵¹; un nivel solo alcanzado, según la definición de la RE, si un actor de relevancia o un grupo de actores toman acciones específicas.¹⁵²

El efecto extraterritorial de las MCUs es percibido como problemático por la Asamblea General, el CDH y la RE porque coarta la soberanía de los Estados parte¹⁵³. Los efectos extraterritoriales de las MCUs ocurren, por ejemplo, cuando las relaciones comerciales con un Estado son motivo para también sancionar a sus socios comerciales, como efecto de los actores de las MCUs, tanto a los

¹⁴⁴ UNIDR, *18th Summit of Heads of State and Government of the Non-Aligned Movement. Final Document*, 2021, p.16; UN General Assembly, *Necessity of ending the economic, commercial and financial embargo imposed by the United States of America against Cuba (A/RES/75/289)*, 2021.

¹⁴⁵ UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, p. 12; UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, pp. 5-6.

¹⁴⁶ UN HRC, *Human rights and unilateral coercive measures (A/HRC/RES/15/24)*, 2010; UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, p. 18.

¹⁴⁷ Ruys, *Sanctions, Retorsions and Countermeasures: Concepts and International Legal Framework*, 2016, p. 17.

¹⁴⁸ UN HRC, *Thematic Study of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Impact of Unilateral Coercive Measures on the Enjoyment of Human Rights, Including Recommendations on Actions Aimed at Ending Such Measures (A/HRC/19/33)*, 2012, pp. 4-5.

¹⁴⁹ UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, pp. 15-16.

¹⁵⁰ Ibidem, pp. 17-18.

¹⁵¹ Ibidem, pp. 16-17.

¹⁵² Ibidem, pp. 16-17.

¹⁵³ Ibidem, pp. 15-16.

Estados a los que van dirigidas como a las que no van dirigidas por igual¹⁵⁴. Las relaciones comerciales pueden ser percibidas como decisiones soberanas, siempre y cuando, no tengan una envergadura que limite la soberanía de otro Estado¹⁵⁵. Por lo tanto, cualquier MCUs que afecte a las relaciones comerciales entre dos Estados serán legales.¹⁵⁶ La Corte Internacional de Justicia (CIJ), ha confirmado mediante sentencia que no hay obligación de mantener relaciones económicas, a menos que, existan obligaciones estipuladas mediante los tratados internacionales.¹⁵⁷

Una notable excepción a las MCUs legales es la idea de las contramedidas¹⁵⁸. En la sentencia del caso *Gabcikovo-Nagymaros*, la CIJ estableció que, si un estado de forma intencional vulnera la ley internacional y los tratados de derechos humanos, los Estados de forma individual pueden tomar contramedidas para oponerse a ellas¹⁵⁹. Como respuesta al anterior hecho ilícito se pueden tomar medidas¹⁶⁰. El uso de la fuerza permanece prohibido, y, las medidas deben proteger a los derechos fundamentales, por lo tanto, prohibir las prácticas tales como el bloqueo de acceso a fuentes esenciales de agua y alimentos.¹⁶¹

Casos ejemplares, donde los países son objeto de MCUs y los derechos humanos son afectados de manera negativa por ellas pueden ser encontradas a lo largo del mundo¹⁶². Los impactos negativos de las MCUs en el disfrute de los derechos humanos -en el largo plazo- pueden ser percibidos en Cuba, donde las estadísticas muestran que, a la población infantil les ha afectado la imposibilidad de importar productos nutricionales, lo que conlleva a un menor consumo diario de calorías, un 33% en comparación con la media global¹⁶³. Asimismo, se dificulta asegurar el consumo de agua potable, pues los suministros químicos y los recambios para el sistema de suministro no pueden ser importados¹⁶⁴. En relación con la atención médica, el número disponible de medicamentos ha disminuido desde 1991 y el país debe pagar precios superiores a los del mercado por equipamiento y

¹⁵⁴ Ruys, *Sanctions, Retorsions and Countermeasures: Concepts and International Legal Framework*, 2016, pp. 8-9.

¹⁵⁵ Ruys, *Sanctions, Retorsions and Countermeasures: Concepts and International Legal Framework*, 2016, p. 6; UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, pp. 13-14.

¹⁵⁶ UN HRC, *Thematic Study of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Impact of Unilateral Coercive Measures on the Enjoyment of Human Rights, Including Recommendations on Actions Aimed at Ending Such Measures (A/HRC/19/33)*, 2012, p. 5

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 5.

¹⁵⁸ Ruys, *Sanctions, Retorsions and Countermeasures: Concepts and International Legal Framework*, 2016, p. 17; Ruys, *Sanctions, Retorsions and Countermeasures: Concepts and International Legal Framework*, 2016, pp. 11-12.

¹⁵⁹ *Ibidem*, pp. 11-12

¹⁶⁰ Ruys, *Sanctions, Retorsions and Countermeasures: Concepts and International Legal Framework*, 2016, p. 17; Ruys, *Sanctions, Retorsions and Countermeasures: Concepts and International Legal Framework*, 2016, pp. 11-12.

¹⁶¹ Ruys, *Sanctions, Retorsions and Countermeasures: Concepts and International Legal Framework*, 2016, p. 13.

¹⁶² UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, p. 2.

¹⁶³ UN HRC, *Research-based progress report of the Human Rights Council Advisory Committee containing recommendations on mechanisms to assess the negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights and to promote accountability (A/HRC/28/74)*, 2015, pp. 8-9.

¹⁶⁴ *Ibidem*, p. 9

medicinas¹⁶⁵. Estos mismos patrones pueden ser también observados en otros Estados parte afectados por las MCUs, tales como, Venezuela o Irán¹⁶⁶.

Para hacer frente a los efectos extraterritoriales de las sanciones de EE. UU. contra Irán, fue instituido el *Instrumento en Apoyo de los Intercambios Comerciales* (2020), una estructura similar al trueque, para permitir el comercio de mercancías como los suministros médicos¹⁶⁷. Esto demuestra como los Estados parte pueden burlar las MCUs¹⁶⁸. Sin embargo, este método requiere que los países destinatarios tengan la posibilidad de permitirse las importaciones necesarias para cubrir las necesidades médicas de su ciudadanía.¹⁶⁹ Si las medidas se aplican a las organizaciones internacionales tales como, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial para impedir que otorguen a los países los créditos necesarios; los efectos perniciosos de las MCUs son catalizados¹⁷⁰. Esto ocurrió cuando Venezuela, Irán, Cuba, Sudan y Zimbabue solicitaron préstamos de emergencia durante la pandemia de la COVID 19.¹⁷¹ La gran presión en los Estados se exacerbó cuando los activos en sus bancos privados y central fueron congelados en el exterior, tal es el caso del Banco Central de Venezuela en el año 2020¹⁷². En estos casos, las consecuencias financieras de las MCUs afectaron a los derechos humanos de aquellas personas que dependían de políticas de bienestar social y de los servicios sociales.¹⁷³

También, hay ejemplos de sanciones cibernéticas que han afectado a los derechos humanos,¹⁷⁴ en Siria, la carencia de acceso a los más recientes softwares para escáneres CT puso a los pacientes en riesgo, vulnerando el derecho humano a la vida.¹⁷⁵ El limitado acceso a la tecnología satelital y el alquiler de satélites en Venezuela, causó violaciones del derecho a la información y a la libertad de expresión.¹⁷⁶ Estos ejemplos muestran que, en la era digital los efectos extraterritoriales de las MCUs crean nuevas amenazas al disfrute de los derechos humanos¹⁷⁷

En el contexto de la pandemia de COVID-19

En el año 2020, Alena Douhan, Relatora Especial entrante, emitió su primer informe sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, siendo también el

¹⁶⁵ UN HRC, *Research-based progress report of the Human Rights Council Advisory Committee containing recommendations on mechanisms to assess the negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights and to promote accountability* (A/HRC/28/74), 2015, p. 9.

¹⁶⁶ UN General Assembly, *Negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights in the coronavirus disease pandemic* (A/75/209), 2020, pp. 9-10.

¹⁶⁷ *Ibidem*

¹⁶⁸ UN General Assembly, *Negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights in the coronavirus disease pandemic* (A/75/209), 2020, p. 10.

¹⁶⁹ *Ibidem*

¹⁷⁰ UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification* (A/HRC/48/59), 2021, p. 8.

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 8.

¹⁷² *Ibidem*, p. 7.

¹⁷³ *Ibidem*, pp. 7-8.

¹⁷⁴ *Ibidem*, p. 10.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 10.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 10.

¹⁷⁷ *Ibidem*, pp. 9-10.

primer informe de la RE en tomar en consideración los impactos de la pandemia de COVID-19.¹⁷⁸ El informe destaca las limitaciones financieras y las restricciones en la importación debido a la aplicación de las MCUs, que hicieron más difícil a los países objeto de sanciones reaccionar de forma apropiada frente a la pandemia al estar imposibilitadas de importar los suministros médicos necesarios y también enfrentar obstáculos logísticos.¹⁷⁹

El derecho a la información es crucial durante una pandemia como la COVID-19, pues los individuos necesitan ser informados de forma correcta para que puedan protegerse apropiadamente, además, conserven el acceso al trabajo y a la educación.¹⁸⁰ La situación se exacerbó cuando los profesionales médicos y los/as investigadores/as también enfrentaron restricciones por el bloqueo del intercambio de conocimientos digitales o personales debido a que, las MCUs afectaron a la libertad de viajar y al acceso a la investigación.¹⁸¹ El derecho a la salud, como queda delineado en el PIDESC, ha sido entre todos los derechos humanos el más afectado de forma negativa desde el inicio de la pandemia de COVID-19.¹⁸² Entre los casos enumerados en el informe, los países del Grupo de los 77 han sido afectados de forma desproporcionada.¹⁸³ En un llamado de expertos de la ONU para otorgar excepciones humanitarias a las sanciones unilaterales a países como: Cuba, Irán, Sudán, Siria, Venezuela y Yemen, sostiene que, estos países carecen de suministros para combatir la pandemia y el combustible o la electricidad para distribuirlos debido a la aplicación de las MCUs.¹⁸⁴ La pandemia de COVID-19 ha empeorado, aún más, la situación de los derechos humanos en los grupos más vulnerables, incluyendo a: mujeres, niños, niñas, personas de avanzada edad, personas con discapacidad, migrantes y personas refugiadas.¹⁸⁵ Los mencionados grupos son afectados con mayor rapidez con el incremento de los precios de los productos médicos o el combustible debido a sus limitados recursos financieros.¹⁸⁶ El riesgo de que las personas caigan en la pobreza por las sanciones económicas se ha incrementado durante la pandemia, mientras que, las personas con mayor riesgo siguen siendo aquellas con bajos recursos financieros, desempleados, o empleados por cuenta propia.¹⁸⁷

En el informe de la RE de 2021, los efectos de la pandemia de COVID-19, se discuten al presentarse después de más de un año de pandemia.¹⁸⁸ El funcionamiento de las Relatorías Especiales y el sistema de derechos humanos de Naciones Unidas fueron afectados al ser trasladados a plataformas digitales;

¹⁷⁸ UN General Assembly, *Negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights in the coronavirus disease pandemic (A/75/209)*, 2020.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 13.

¹⁸⁰ *Ibidem*, pp. 14-15.

¹⁸¹ UN General Assembly, *Negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights in the coronavirus disease pandemic (A/75/209)*, 2020, pp. 14-16.

¹⁸² *Ibidem*, pp. 9-10

¹⁸³ *Ibidem*, pp. 11-12

¹⁸⁴ UN DGC, COVID-19: Lift sanctions 'bringing suffering and death', urge UN rights experts, *UN News*, 2020.

¹⁸⁵ UN General Assembly, *Negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights in the coronavirus disease pandemic (A/75/209)*, 2020, p. 16.

¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 16.

¹⁸⁷ *Ibidem*, pp. 16-17.

¹⁸⁸ UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, p. 10.

todas las comunicaciones, encuentros y las negociaciones en persona tuvieron que ser detenidas.¹⁸⁹ Las sanciones cibernéticas afectaron la capacidad de los países sancionados para comunicarse con el sistema de la ONU a través de plataformas digitales como Zoom, al ser limitado el acceso a la tecnología.¹⁹⁰ Asimismo, el informe destaca específicamente que, las sanciones digitales dificultan la capacidad de los profesionales médicos de acceder a resultados de investigaciones, lo que se ilustra en ejemplos como Irán o Siria.¹⁹¹ El efecto directo de las sanciones cibernéticas puede ser rastreado, lo que no puede hacerse con otros tipos de MCUs.¹⁹² El informe también señala que se debe utilizar la presión política sobre el FMI y el Banco Mundial, ya que, las MCUs afectan más a los derechos humanos cuando a los países se les impide recibir créditos que necesitan para proteger el derecho a la vida de aquellos afectados por la pandemia de COVID-19 en los países objeto de sanciones.¹⁹³ Las MCUs pueden afectar directamente a la entrega de mercancías donadas, como pudo verse en el año 2020, cuando la RE recurrió al gobierno de EEUU en nombre del gobierno cubano.¹⁹⁴ Una dinámica similar ha sido señalada por el Programa Mundial de la Alimentación respecto de las cadenas de suministro en la República Popular Democrática de Corea.¹⁹⁵ La RE afirmó que las MCUs tienen severos impactos, exacerbados por la pandemia de COVID-19, cuando la entrega de material de donación es obstruido, como en el caso de una empresa de EEUU encargada de la entrega de mascarillas médicas a Cuba que rechazó a hacerlo por el miedo a las sanciones financieras y criminales de los EEUU.¹⁹⁶

El proceso para alcanzar excepciones humanitarias a las sanciones es en la actualidad demasiado costoso y largo para ayudar lo suficiente a las poblaciones civiles afectadas de manera desproporcionada.¹⁹⁷ En el futuro, los efectos de las MCUs y su impacto durante la pandemia deben ser discutidas a profundidad en la comunidad internacional.¹⁹⁸ Esto es especialmente relevante para la distribución global de vacunas y los medicamentos relacionados, el apoyo de las poblaciones marginadas y la protección continua de los derechos humanos bajo el actual régimen de sanciones globales.¹⁹⁹

El régimen de sanciones se ha vuelto una herramienta ampliamente utilizada en la política internacional, doblándose su número a nivel global desde la década de los 80.²⁰⁰ Las sanciones empleadas como MCUs son una preocupación creciente.²⁰¹ Tienen el potencial de impactar el disfrute de los derechos

¹⁸⁹ UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, p. 3; UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, p. 9.

¹⁹⁰ UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, p. 9.

¹⁹¹ *Ibidem*, p. 10.

¹⁹² *Ibidem*, p. 10.

¹⁹³ *Ibidem*, p. 8.

¹⁹⁴ UN HRC, *Negative impact of unilateral coercive measures: priorities and road map (A/HRC/45/7)*, 2020, p. 3.

¹⁹⁵ World Food Programme, *WFP DPR Korea Country Brief*, 2019, p. 2.

¹⁹⁶ UN HRC, *Negative impact of unilateral coercive measures: priorities and road map (A/HRC/45/7)*, 2020, p. 3, 7.

¹⁹⁷ UN DGC, COVID-19: Lift sanctions 'bringing suffering and death', urge UN rights experts, *UN News*, 2020.

¹⁹⁸ UN OHCHR, *UN expert issues sanctions guidance amid COVID-19 aid*, 2020, p. 3.

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 3.

²⁰⁰ Felbermayr et al., 'The Global Sanctions Data Base': Mapping international sanction policies from 1950-2019, *CEPR VoxEU*, 2020.

²⁰¹ *Ibidem*

humanos en los Estados parte objeto de estas medidas, relacionadas con las necesidades básicas de la población civil.²⁰²

El estatus legal de las MCUs bajo la ley internacional todavía está sin resolver.²⁰³ Los Estados parte no están obligados a mantener relaciones con ningún otro Estado, a menos que, se hayan comprometido mediante un tratado internacional vinculante, y, este se encuentre vigente.²⁰⁴ Las presiones económicas pueden alcanzar una magnitud que se califica como coerción ilegal, no obstante, este nivel solo puede ser alcanzado si grandes actores toman estas acciones económicas unilateralmente.²⁰⁵ En estos casos, es muy probable que se produzca un efecto negativo en los derechos humanos, y, es de preocupación del CDH y de la comunidad internacional.²⁰⁶

El CDH ha expresado, en reiteradas ocasiones, su fuerte oposición al uso de MCUs, mencionando su efecto extraterritorial como una razón importante de la ilegalidad fundamental de las MCUs.²⁰⁷ Sin embargo, la ley internacional incluye algunas posibilidades para la acción unilateral que continúa permitiendo a las MCUs como una posibilidad legal.²⁰⁸

Las Naciones en desarrollo y menos desarrolladas se ven a sí mismas más propensas a la aplicación de MCUs y a la intervención foránea.²⁰⁹ Su población también está más expuesta al impacto negativo en el disfrute de los derechos humanos por las MCUs, debido a su mayor dependencia de las importaciones de mercancías de importancia fundamental como combustibles o medicinas.²¹⁰ Esto puede llevar a una carencia de necesidades básicas y causar incumplimiento de los derechos humanos.²¹¹

En este sentido, el CDH hace un llamado a los Estados parte a congelar las MCUs existentes y abstenerse de imponer nuevas medidas unilaterales.²¹²

Recursos Utilizados

Carta de las Naciones Unidas. (1945). Retrieved 10 August 2021 from:

<https://www.un.org/en/about-us/un-charter/full-text>

²⁰² UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, p. 7.

²⁰³ UN HRC, *Negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights (A/HRC/42/46)*, 2019; UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, p. 13.

²⁰⁴ UN HRC, *Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59)*, 2021, p. 13

²⁰⁵ *Ibidem*, pp. 16-17

²⁰⁶ UN HRC, *Thematic Study of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Impact of Unilateral Coercive Measures on the Enjoyment of Human Rights, Including Recommendations on Actions Aimed at Ending Such Measures (A/HRC/19/33)*, 2012.

²⁰⁷ UN HRC, *The negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights (A/HRC/RES/46/5)*, 2021.

²⁰⁸ Ruys. *Sanctions, Retorsions and Countermeasures: Concepts and International Legal Framework*, 2016, pp. 11-12.

²⁰⁹ UN HRC, *The negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights (A/HRC/RES/46/5)*, 2021, pp. 2-3.

²¹⁰ UN General Assembly, *Negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights in the coronavirus disease pandemic (A/75/209)*, 2020, p.5.

²¹¹ UN HRC, *The negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights (A/HRC/RES/46/5)*, 2021.

²¹² *Ibidem*

Danish Institute for Human Rights. (2020). SDG – Human Rights Data Explorer Special Rapporteur on the negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human right. Retrieved 10 August 2021 from: <https://sdgdata.humanrights.dk/en/mechanisms/specialprocedures/special-rapporteur-on-the-negative-impact-of-unilateral-coercive>

Felbermayr et al. (2021). The ‘Global Sanctions Data Base’: Mapping international sanction policies from 1950-2019. CEPR VoxEU. Retrieved 10 August 2021 from: <https://voxeu.org/article/global-sanctions-data-base-mapping-international-sanction-policies-1950-2019>

Human Rights Watch. (2021). Iran: Sanctions Threatening Health - US Should Ensure Effective Humanitarian Exemptions. Retrieved 17 September 2021 from: <https://www.hrw.org/news/2019/10/29/iran-sanctions-threatening-health>

Human Rights Watch. (2021). Myanmar, Sanctions, and Human Rights – Questions and Answers. Retrieved 17 September 2021 from: https://www.hrw.org/news/2021/02/18/myanmar-sanctions-and-human-rights#_What_is_Human

Munro, A. (2020). Non-Aligned Movement. Encyclopedia Britannica. Retrieved 17 September 2021 from: <https://www.britannica.com/topic/Non-Aligned-Movement>

Ruys, T. (2016). Sanctions, Retorsions and Countermeasures: Concepts and International Legal Framework. Social Science Research Network. Retrieved 17 September 2021 from: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2760853

Naciones Unidas, Noticias ONU. (2020). COVID-19: Lift sanctions ‘bringing suffering and death’, urge UN rights experts. United Nations News. Retrieved 16 September 2021 from: <https://news.un.org/en/story/2020/08/1069732>

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. Fifty-second session. (2000). Review of further developments in fields with which the sub-commission has been or may be concerned: The adverse consequences of economic sanctions on the enjoyment of human rights (A/CN.4/Sub.2/2000/33). Retrieved 10 August 2021 from: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=E/CN.4/Sub.2/2000/33

Naciones Unidas, Asamblea General, Third session. (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos (A/RES/217 A (III)). Retrieved 27 June 2021 from: <http://www.un.org/en/documents/udhr/>

United Nations, General Assembly, Twenty-first session. (1966). International Covenant on Civil and Political Rights (A/RES/2200 (XXI)). Adopted on the report of the Third Committee. Retrieved 10 August 2021 from: [http://undocs.org/A/RES/2200\(XXI\)](http://undocs.org/A/RES/2200(XXI))

United Nations, General Assembly, Twenty-first session. (1966). International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (A/RES/2200 (XXI)). Adopted on the report of the Third Committee (A/6546). Retrieved 10 August 2021 from: [http://undocs.org/A/RES/2200\(XXI\)](http://undocs.org/A/RES/2200(XXI))

United Nations, General Assembly, Forty-first session. (1986). Declaration on the Right to Development (A/RES/41/128). Adopted on the report of the Third Committee (A/41/925). Retrieved 10 August 2021 from: <http://undocs.org/A/RES/41/128>

United Nations, General Assembly, Forty-sixth session. (1991). Economic measures as a means of political and economic coercion against developing countries (A/RES/46/210). Adopted by the General Assembly on 20 December 1991. Retrieved 10 August 2021 from: <https://digitallibrary.un.org/record/136120?ln=en>

United Nations, General Assembly, Sixtieth session. (2006). Human Rights Council (A/RES/60/251). Adopted without reference to a Main Committee (A/60/L.48). Retrieved 10 September 2021 from: <https://digitallibrary.un.org/record/571575?ln=en>

United Nations, General Assembly, Seventieth session. (2015). Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development (A/RES/70/1). Retrieved 10 August 2021 from: <https://undocs.org/A/RES/70/1>

United Nations, General Assembly, Seventy-fourth session. (2019). Report of the Special Rapporteur on the negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights, Idriss Jazairy (A/74/165). Retrieved 27 June 2021 from: <https://digitallibrary.un.org/record/3822995?ln=en>

United Nations, General Assembly, Seventy-fifth session. (2020). Human rights and unilateral coercive measures (A/RES/75/181). Adopted by the General Assembly on the report of the Third Committee on 16 December 2020. Retrieved 27 June 2021 from: <https://digitallibrary.un.org/record/3896435>

United Nations, General Assembly, Seventy-fifth session. (2020). Negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights in the coronavirus disease pandemic, note by the Secretary-General (A/75/209). Retrieved 27 June 2021 from: <https://undocs.org/A/75/209>

United Nations, General Assembly, Seventy-fifth session. (2021). Necessity of ending the economic, commercial and financial embargo imposed by the United States of America against Cuba (A/RES/75/289). Adopted without reference to a Main Committee (A/75/L.97). Retrieved 10 August 2021 from: <https://undocs.org/en/A/RES/75/289>

United Nations, Human Rights Council. (2012). Thematic Study of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Impact of Unilateral Coercive Measures on the Enjoyment of Human Rights, Including Recommendations on Actions Aimed at Ending Such Measures (A/HRC/19/33). Retrieved 10 August 2021 from: <https://undocs.org/en/A/HRC/19/33>

United Nations, Human Rights Council, Fourth session. (2007). Decision 4/103. Human rights and unilateral coercive measures (A/HRC/DEC/4/103). Retrieved 10 August 2021 from: https://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=13038

United Nations, Human Rights Council, Fifteenth session. (2010). Human rights and unilateral coercive measures (A/HRC/RES/15/24). Retrieved 10 August 2021 from: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/15/24

United Nations, Human Rights Council, Twenty-seventh session. (2014). Human rights and unilateral coercive measures (A/HRC/RES/27/21). Retrieved 10 August 2021 from: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/27/21

United Nations, Human Rights Council, Twenty-eighth session. (2015). Research-based progress report of the Human Rights Council Advisory Committee containing recommendations on mechanisms to assess the negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights and to promote accountability (A/HRC/28/74). Retrieved 10 August 2021 from: <https://undocs.org/A/HRC/28/74>

United Nations, Human Rights Council, Thirty-fourth session. (2017). Human rights and unilateral coercive measures (A/HRC/RES/34/13). Retrieved 27 June 2021 from: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/34/13

United Nations, Human Rights Council, Forty-second session. (2019). Negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights (A/HRC/42/46). Retrieved 27 June 2021 from: <https://digitallibrary.un.org/record/3823888?ln=en>

United Nations, Human Rights Council, Forty-fifth session. (2020). Negative impact of unilateral coercive measures: priorities and road map (A/HRC/45/7). Retrieved 27 June 2021 from: <https://undocs.org/en/A/HRC/45/7>

United Nations, Human Rights Council, Forty-sixth session. (2021). The negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights (A/HRC/RES/46/5). Retrieved 27 June 2021 from: <https://undocs.org/A/HRC/RES/46/5>

United Nations, Human Rights Council, Forty-eighth session. (2021). Unilateral coercive measures: notion, types and qualification (A/HRC/48/59). Report of the Special Rapporteur on the negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights, Alena Douhan. Retrieved 07 September 2021 from: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?m=215

United Nations Institute for Disarmament Research. (2019). 18th Summit of Heads of State and Government of the Non-Aligned Movement. Final Document. Retrieved 10 August 2021 from: <https://unidir.org/node/6072>

United Nations, Office of the High Commissioner for Human Rights. (2020). UN expert issues sanctions guidance amid COVID-19 aid. Retrieved 18 September 2021 from: <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26589&LangID=E>

United Nations, Office of the High Commissioner for Human Rights. (2021). Special Rapporteur on the negative impact of the unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights.

Retrieved 10 August 2021 from:

<https://www.ohchr.org/EN/Issues/UCM/Pages/SRCoerciveMeasures.aspx>

United Nations, World Conference on Human Rights. (1993). Vienna Declaration and Programme of Action. Retrieved 27 June 2021 from:

<http://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/vienna.aspx>

World Food Programme. (2019). WFP DPR Korea Country Brief. Retrieved 16 September 2021 from: <https://reliefweb.int/report/democratic-peoples-republic-korea/wfp-dpr-korea-country-brief-january-2019>